

Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de abril de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS** y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quárter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca mejorar las bases en favor de los animales de terapia y de servicios para que ellos como sus dueños y adiestradores puedan tener mejores condiciones para su desarrollo integral en la sociedad mexiquense. En consecutiva buscamos crear una regulación más clara, que favorezca sus cuidados, los mecanismos de aprendizaje, su identificación y la garantía de acceder a diferentes espacios en favor de sus poseedores que padezcan alguna discapacidad, enfermedad o condición de salud mental que requiera de su apoyo.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Por ello, la Bancada de Movimiento Ciudadano pretende ajustar el marco normativo mexiquense para que se pueda fortalecer el cuidado y no discriminación de los usuarios, así como de los animales de asistencia y terapéuticos, en nuestra entidad.

En las últimas décadas, ha existido un reconocimiento creciente a nivel global y nacional sobre el papel fundamental que juegan los animales en la vida de las personas, no solo como compañía, sino como apoyos indispensables para la inclusión, bienestar y autonomía de individuos con diversas condiciones de discapacidad o salud.

Hoy somos testigos de cómo la humanidad está transitando hacia una sociedad más comprometida, donde los animales ya no son percibidos únicamente como objetos funcionales a las necesidades humanas, sino que en muchos hogares son considerados miembros de la familia, reconociéndolos formalmente como seres sintientes dentro de la Constitución Política estatal.

Un ejemplo de ello lo encontramos en la investigación generada por el organismo “Human Animal Bond Research Institute (HABRI)”, que ha documentado consistentemente los beneficios de la interacción humano-animal en contextos de asistencia y terapia. Estos incluyen la reducción del estrés (disminución de cortisol), mejora del estado de ánimo, mitigación de síntomas de ansiedad y depresión, fomento de la interacción social, aumento de la actividad física y, crucialmente para los animales de servicio, la facilitación de tareas específicas que otorgan independencia y seguridad a sus usuarios como el guiar, alertar, recuperar objetos, ofrecer soporte físico o emocional ante crisis.¹

Como podemos ver, los animales poseen habilidades excepcionales que los hacen aptos para desempeñar tareas diversas, beneficiando especialmente a personas que enfrentan condiciones particulares, como discapacidad, enfermedades crónicas, degenerativas o traumas derivados de experiencias específicas.

Más allá de la asistencia en tareas concretas, la importancia de los animales de asistencia y terapéuticos radica en su capacidad para transformar radicalmente la calidad de vida y el bienestar integral de las personas. Funcionan como medios de

¹ Human Animal Bond Research Institute [HABRI]. (s.f.). Research. Recuperado el 24 de marzo de 2025, de <https://habri.org/research/>

empoderamiento, permitiendo a sus usuarios superar barreras que antes limitaban su acceso a la educación, al empleo y a una participación social plena. Estudios recientes y la experiencia acumulada en intervenciones asistidas con animales destacan su rol en la mejora de la autoestima, la reducción significativa de sentimientos de aislamiento, y como facilitadores clave en procesos de rehabilitación física y cognitiva.

En países como Estados Unidos y Australia, se reconocen legalmente los beneficios de los animales de asistencia como elementos esenciales en terapias médicas, considerándose equivalentes a otras herramientas de apoyo como una silla de ruedas. Las Actividades Asistidas con Animales y la Terapia Asistida por Animales han mostrado resultados positivos como intervenciones complementarias en terapia ocupacional y otros tratamientos médicos, ofreciendo soporte emocional y mejorando significativamente la calidad de vida de los usuarios.

En este contexto, el uso de animales de asistencia y terapéuticos es crucial, particularmente para personas con discapacidad visual, auditiva o motriz, y aquellas con condiciones específicas como autismo, epilepsia o diabetes, que requieren de apoyo para llevar a cabo actividades cotidianas o para enfrentar situaciones potencialmente riesgosas.

De acuerdo con datos proporcionados por el INEGI, en México aproximadamente ocho puntos nueve millones de personas viven con algún tipo de discapacidad debido a enfermedades, accidentes o edad avanzada, esto representó en 2023 ² que, 6.8 % de todos los mexicanos viven con algún tipo de discapacidad. En nuestro país, este grupo constituyen uno de los grupos más vulnerables, enfrentando barreras adicionales en términos de accesibilidad, inclusión social y bienestar económico.

Asimismo, los padecimientos de salud mental representan un reto significativo para México. Se estima que cerca de 18.1 millones de personas viven con algún trastorno mental, incluyendo ansiedad, depresión, autismo, esquizofrenia y demencia. Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (2021) del INEGI, el 19.3% de la población adulta presenta síntomas severos de ansiedad, mientras que la prevalencia de demencia podría alcanzar más de 3.5 millones de personas para el

² ENADID 2023 DINÁMICA DEMOGRÁFICA. (INEGI.).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf

año 2050 (INEGI, 2021; Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, 2024).

Este dato es crucial, ya que conecta directamente con la necesidad potencial de animales de asistencia psiquiátrica entrenados para tareas específicas como interrupción de conductas, búsqueda de ayuda, o proporcionar presión profunda y con el amplio campo de acción de los animales terapéuticos en contextos de salud mental.

Las cifras son importantes porque nos ayudan a comprender la dimensión que representa este sector de la población, ya que son las personas con discapacidad, alguna condición de salud física o mental las que más requieren el auxilio de los animales de servicio para llevar a cabo sus actividades diarias.

Si bien no existen registros específicos y públicos sobre el número de usuarios de animales de servicio o terapia dentro del Estado de México, los datos demográficos generales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) son un indicador clave e ineludible de la necesidad potencial. El análisis detallado del Censo de Población y Vivienda 2020 revela una imagen más profunda de la diversidad funcional en nuestra entidad.

Es importante destacar que una proporción significativa de las personas con discapacidad en el Estado de México reporta tener más de un tipo de dificultad simultáneamente, lo que indica la complejidad de las barreras que enfrentan y la necesidad de apoyos versátiles, como pueden serlo los animales de asistencia multifuncionales.

De acuerdo con la Red Nacional sobre la ADA, un animal de servicio significa cualquier perro que este entrenado individualmente para realizar un trabajo o tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o mental. Animales de apoyo, en contraste, proporcionan compañía, alivian la soledad, y a veces ayudan con la depresión, ansiedad, y algunas fobias, pero no tienen un entrenamiento especial para realizar tareas que ayudan a personas con discapacidades.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Los animales destinados para esta labor son útiles para brindar apoyo en actividades cotidianas tales como abrir y cerrar puertas, cruzar calles o avenidas, evitar y rodear obstáculos o posibles peligros en el camino, ayudar a vestirse, y en el caso de las personas con discapacidad auditiva, son útiles para alertar a sus dueños de los sonidos e indican la procedencia de éstos.

Ahora es prudente decir que estos han sido relegados en muchas ocasiones por la desinformación y la falta de regulación que existe alrededor de los mismos. En diferentes partes de nuestra entidad no se permite acceder a personas con discapacidad que poseen o hacen uso de animales de este tipo, cuestión que no les permite realizar sus actividades.

De acuerdo con Claudia Aguilar, Fundadora de BOCOLAN México y de la Federación Mexicana de Perros de Asistencia, consideró necesario que los establecimientos estén listos para dar acceso público a las personas con alguna discapacidad acompañados de perros de asistencia.³

Por ello es que para favorecer el cuidado a la salud física y mental, así como la inclusión de las personas, la Bancada de Movimiento Ciudadano busca ajustar la legislación mexicana.

Como primer punto se busca establecer, de manera explícita e inequívoca dentro del Código el principio fundamental del libre acceso para los animales de asistencia o terapéuticos que acompañan a sus usuarias puedan tener acceso a diversos establecimientos.

Si bien las leyes de inclusión ya contemplan este derecho, su incorporación directa en este Código elimina ambigüedades y refuerza su obligatoriedad frente a posibles resistencias o desconocimiento en establecimientos y servicios públicos.

³ Foro virtual “Perros de asistencia; presencia y futuro en México.” (2021). Diputados.gob.mx.
<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/realizan-el-foro-virtual-perros-de-asistencia-presencia-y-futuro-en-mexico-#gsc.tab=0>

Dentro de las adiciones que plantea este instrumento está el formalizar derecho fundamental de toda persona que lo requiera por su condición de discapacidad o salud, a contar con el apoyo y acompañamiento de estos animales en todos los ámbitos de su vida. Así como el proporciona definiciones claras y diferenciadas para animales de asistencia, que están vinculados a certificación, tareas de auxilio para discapacidad, así como enfermedad) y los animales terapéuticos, que brindan apoyo en procesos terapéuticos o de salud mental. Esta distinción es vital para evitar confusiones, aplicar correctamente los derechos y obligaciones, y entender los distintos roles y entrenamientos requeridos.

En suma, para asegurar una convivencia armónica y atender preocupaciones legítimas sobre la presencia de animales en espacios públicos, es indispensable establecer obligaciones claras para los usuarios. Resulta fundamental equilibrar el derecho de acceso con la responsabilidad, detallando deberes esenciales como: el cuidado de la higiene y sanidad del animal; portar identificación visible y documentación sanitaria; mantener el control adecuado del animal, así como respetar las normas de convivencia pública.

Una parte fundamental de esta propuesta se encuentra en la necesidad de un mecanismo claro para verificar la condición legítima de un animal de asistencia o terapéutico. Esto hace que se plantee un artículo para establecer los requisitos para la acreditación, de la tenencia y acceso a de los animales a diferentes espacios.

En consecuencia, también se busca incluir un articulado que permite a terceros que entrenan a este tipo de animales el contar con una garantía de profesionalismo para quienes trabajen en el adiestramiento, por ello se incluyen el mecanismos para que las personas físicas o centros de adiestramiento de este tipo de animales tan particulares cuenten con un certificado expedido por el municipio, basado en requisitos definidos por el Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente.

Lo anterior, asegura personal calificado e instalaciones adecuadas. Al incluir ambas dependencias se busca contar con apoyo técnico y solido para que las personas que tengan necesidad de contar con este tipo de animales especializados lo hagan cumpliendo con los más altos estándares en favor de las personas, los seres sintientes a adiestrar y todo aquello tercero con el que se encuentren en el futuro.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Esto ayudara a que se promueva el bienestar animal durante el adiestramiento, exigiendo el cumplimiento de la normativa aplicable sobre trato digno y respetuoso.

En suma, ayudará solventará el problema práctico fundamental al otorgar explícitamente derecho de acceso a los animales y adiestradores durante el periodo de entrenamiento. Esto es indispensable para que los animales aprendan a comportarse adecuadamente en los entornos donde eventualmente trabajarán, asegurando su efectividad y la seguridad pública. Se refuerza este acceso haciendo referencia a las leyes de inclusión y no discriminaciones vigentes.

En síntesis, cada uno de los artículos propuestos responde a una necesidad específica detectada, buscando crear un sistema coherente que garantice los derechos de los usuarios, establezca responsabilidades claras, promueva la seguridad y el bienestar animal, y facilite la plena inclusión de las personas con discapacidad y necesidades de salud en el Estado de México.

Por ello traemos ante ustedes la presente iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quárter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México se cuente con mayor claridad en favor de las personas que padecen de alguna discapacidad o enfermedad mental.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 6.35 y se adiciona el **CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS** y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quárter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO IX DE LAS MASCOTAS

Artículo 6.35. **Los animales de asistencia o terapéuticos que estén acompañando a su usuario** tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o las personas.

CAPITULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS

Artículo 6. 35 bis. Toda persona tiene derecho a contar con el apoyo de animales de asistencia o terapéuticos cuando por su situación de discapacidad, salud física o mental requieran de su acompañamiento en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Se considera como animales de asistencia: animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas en situación de discapacidad o que padecen de alguna enfermedad.

Se entenderá por animales terapéuticos: animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico o que asisten a personas que padecen de alguna enfermedad de salud mental.

Artículo 6.35 ter. Se reconoce el derecho al acceso al entorno del usuario, acompañado de un animal de asistencia o terapéutico, conforme a lo siguiente:

- I. Los usuarios pueden acceder a los espacios y medios de transporte en general, independientemente de su carácter público o privado, en condiciones de igualdad con el resto de las personas:
- II. El derecho de acceso al entorno ampara la deambulación y permanencia en los lugares, espacios y transportes a los que se refiere la presente Ley,



así como la permanencia del animal de asistencia o terapéutico a un lado del usuario, y

- III. El ejercicio del derecho de acceso al entorno sólo podrá ser limitado conforme a lo estipulado en el presente Código y las normas que así lo estipulen.

Artículo 6.35 quárter. Son obligaciones de la persona propietaria, poseedora encargadas o usuarias las siguientes:

- I. Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del animal de asistencia o terapéutico y someterlo a los controles sanitarios descritos en esta Ley;
- II. Mantener colocado en un lugar visible al animal de asistencia o terapéutico su distintivo de identificación;
- III. Portar y exhibir, a requerimiento de las personas autorizadas, documentación sanitaria del animal de asistencia o terapéutico;
- IV. Mantener al animal de asistencia o terapéutico a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los lugares, establecimientos, alojamientos y transportes que especifica la normatividad del Estado de México;
- V. Utilizar correctamente al animal de asistencia o terapéutico, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su adiestramiento y para las que está autorizado legalmente;
- VI. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y lugares de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita, y
- VII. La persona usuaria será responsable de los daños, perjuicios y molestias que el animal de asistencia o terapéutico ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

Artículo 6.35 quinqués. Para acreditar la condición de animal de asistencia o terapéutico, se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Acreditar que, efectivamente el animal de asistencia o terapéutico cuenta con las aptitudes de adiestramiento para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción o auxilio de las personas usuarias;
- II. Cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere el presente Código y las previstas en otras disposiciones aplicables;
- III. Contar con la identificación del usuario, y
- IV. Al animal de asistencia o terapéutico se le colocará en todo momento en el arnés, peto o collar, y de forma visible, el logotipo del centro de adiestramiento y función que cumple el animal.

Artículo 6.35 sexties. La persona física o jurídica colectiva, federación, asociación o empresa que se dedique al adiestramiento animales de asistencia o terapéuticos

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

deberán contar con un certificado expedido por el municipio que cumpla con los requisitos que dicte el Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los centros de adiestramiento deberán cumplir con la regulación sobre bienestar animal, así como el trato digno y respetuoso, de conformidad con lo establecido en el presente Código, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Durante el periodo de adiestramiento, los animales de asistencia, terapéuticos y los adiestradores tendrán libre acceso a los espacios públicos y privados de uso público referidos en el presente Código, la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la facción octava del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES Y/O
DEPENDIENTES

Artículo 21. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad o alguna condición de salud física o mental que estén acompañadas de animales de asistencia o terapéuticos;

IX. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del propio Decreto.

CUARTO. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboraran los lineamientos necesarios para las personas físico o jurídico colectivas que adiestren a los animales de asistencia o terapéuticos y con ello obtener el certificado.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año 2025.